



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

|                    |                                                                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio     | No. 35                                                                                        |
| Accionante         | Luz Neira Mayorga                                                                             |
| Accionadas         | Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito (Coolac) y la Superintendencia de Economía Solidaria |
| Derecho conculcado | Petición                                                                                      |
| Decisión           | Incompetencia                                                                                 |

Curillo, Caquetá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:**

Se procede a declarar la incompetencia sobre el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora Luz Neira Mayorga, contra La Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito (COOLAC) y la Superintendencia de Economía Solidaria.

**CONSIDERACIONES:**

A través del correo institucional de este despacho fue remitida por competencia, la acción de tutela antes referida, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Florencia.

Sería del evento entrar a avocar el conocimiento del presente amparo constitucional, si no fuera porque el despacho considera que conforme las reglas de reparto de la acción de tutela este despacho no es competente para conocer de la acción constitucional.

El derecho presuntamente conculcado, según los hechos de la acción constitucional, es el de petición, vulnerado por la Cooperativa Laboyana de Ahorro y la Superintendencia de Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria fue creada por el Congreso de la República, a través de la Ley 454 de 4 de agosto de 2008, como un *“organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera”*.

Se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda, en razón a que dicho ministerio es el encargado de definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, como también la preparación de leyes, y decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia.

Esta Superintendencia, posee personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, es decir es capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Tiene autonomía administrativa y financiera, es decir cuenta con la facultad de manejarse por sí misma, con lo cual busca una mayor agilidad, eficacia y eficiencia, en el servicio que presta, además decide autónomamente la forma de afectar los recursos financieros de su propiedad a los fines propios de la entidad.

Ello determina que la Superintendencia de Economía Solidaria, parte del sector descentralizado por servicios del orden nacional, y por lo tanto de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, corresponde el conocimiento y fallo de la presente acción a los señores Jueces del Circuito y no a este despacho porque que al tratarse de un ente descentralizado por servicios del Orden Nacional, corresponde su conocimiento a los señores Jueces del Circuito.

Debe señalarse, que las Entidades del orden nacional son los Ministerios, Los Departamentos Administrativos, Las Superintendencias con personería jurídica, la Fiscalía General de la Nación, Las Corporaciones Autónomas, La Registraduría General de la Nación y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, por lo que los otros entes públicos como son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, hacen parte del denominado sector público descentralizado por servicios, bien sea del orden nacional, departamental o municipal.

La Ley 489 de 1998, define el Régimen Legal de la Administración Pública, precisamente en su artículo 68, establece que las Entidades Descentralizadas del orden Nacional son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta, las Superintendencias, las Unidades Administrativas especiales con personería jurídica, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Oficiales de Servicios Públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Así las cosas, para este despacho, es claro que la tutela está dirigida al ente que tiene la obligación legal de responder el derecho de petición, es decir, la Superintendencia de Economía Solidaria, y es una obligación legal de este funcionario darle el trámite que corresponde al presente amparo.

Sin ser necesarios mayores pronunciamientos, las presentes diligencias serán remitidas al señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU**

**CURILLO, CAQUETÁ,**

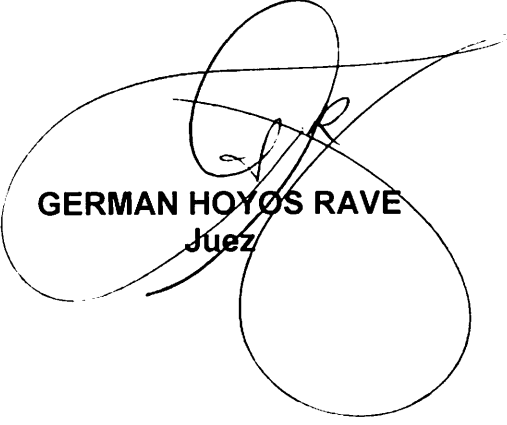
**RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** la remisión inmediata de la presente acción de tutela ante el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, por tratarse de un asunto de su competencia.

**Segundo: Informar** a la accionante del trámite dado a la presente acción constitucional.

**Tercero: Cancelar** la radicación de esta acción de tutela, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez